

## **Res. N°888/02 INAES**

BUENOS AIRES, 2 de Julio de 2002.

### **VISTO,**

el Expediente N° 2720/02 del Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos Nros. 420 del 15 de abril de 1996, sus similares modificatorios Nros. 723 del 3 de julio de 1996 y 721 del 25 de agosto de 2000, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en la normativa indicada en el visto, es misión y función principal del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL fomentar la promoción, educación y desarrollo de la actividad cooperativa y mutual en todo el territorio nacional.

Que la Alianza Cooperativa Internacional, organización a la cual pertenecen las cooperativas de nuestro país, concede gran importancia a la participación de los jóvenes en las organizaciones de la economía solidaria.

Que esa preocupación lo es también de los movimientos cooperativo y mutual de la Argentina, que estiman imprescindible la incorporación activa de los jóvenes, en tanto ellos serán quienes en el futuro conduzcan esas entidades y mantengan su trayectoria jurídica, doctrinario y principista, en el marco de las entidades sin fines de lucro y con alto interés en el desarrollo social, cultural y económico de nuestro país.

Que, asimismo, la incorporación de los jóvenes a la actividad cooperativa y mutual debe encontrar una adecuada canalización en un área específicamente dedicada a tal fin, inquietud que ha sido también receptada por organizaciones internacionales.

Que el servicio jurídico permanente de este Organismo ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96 y 721/00

### **EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Créase el GRUPO DE TRABAJO DE JOVENES COOPERATIVISTAS Y MUTUALISTAS de este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, siendo sus acciones las establecidas en el Anexo I que, a tal efecto, forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.-** La designación de los integrantes del Grupo de Trabajo que se crea por el artículo precedente se efectuará a propuesta de las entidades representativas de cooperativas y mutuales.

**ARTICULO 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

### **ANEXO I ACCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DE JOVENES COOPERATIVISTAS Y MUTUALISTAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

- 1.** Asistir y asesorar al Directorio del Instituto en la formulación y cumplimiento de objetivos en materia de incorporación de los jóvenes a la actividad solidaria, a través de su participación en cooperativas y mutuales.
- 2.** Coordinar acciones con los organismos nacionales, provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para unificar esfuerzos en materia de programas de salida laboral, reinserción

laboral, escolaridad y estudios superiores, a través de la participación en las organizaciones de la economía solidaria.

**3.** Coordinar acciones con la Secretaría de Promoción y Desarrollo del Instituto, a los fines de producir programas de capacitación y educación permanente dirigidos a los jóvenes y programas de trabajo, bajo el modelo de pasantías, en las organizaciones del sector.

**4.** Efectuar el análisis previo de la participación de los jóvenes en la vida institucional de cooperativas y mutuales.

**5.** Elaborar anteproyectos y proyectos de educación y capacitación que faciliten la inserción laboral de los jóvenes en las entidades del sector, así como su participación activa a título de asociados de las mismas.

**6.** Tramitar las solicitudes generadas por jóvenes para el desarrollo de nuevas actividades organizadas bajo formas jurídicas solidarias ó la participación en las entidades del sector.